

10 FEB 2016

MESA DE ENTRADAS

Buenos Aires, 1 de febrero de 2016

Copia

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Eduardo Alberto Macchiavelli

S / D

Fundación Ambiente y Recursos Naturales

(FARN), con domicilio en la calle Tucumán 255 6° "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangraco, DNI 28.231.864 (conforme acta de designación y poder adjuntas), ante Usted se presenta y respetuosamente dice:

I. OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional 25.675 General del Ambiente, la Ley Nacional 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, las Leyes 104 y 303 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, viene a solicitar que el organismo a su cargo informe puntualmente acerca de las cuestiones que se detallan *infra*.

II. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

La Ley 4467¹ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria-Costanera Norte (en adelante

¹ <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley4467.html>

RECUCN). Dicha ley indica respecto del Plan de Manejo que deberá tomarse como base el Plan elaborado el año 2007 por la Universidad de Buenos Aires (UBA), el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y diversas Organizaciones No Gubernamentales, que conforma el Anexo II de la norma, y que el mismo deberá ser revisado y actualizado periódicamente teniendo en cuenta los siguientes aspectos: medidas para el mantenimiento de equilibrio ambiental de sus ecosistemas, la protección de su flora y su fauna, y la preservación del patrimonio natural, paisajístico, cultural de las distintas áreas; monitoreo de los distintos ambientes; planificación de la vigilancia, las contingencias y la prevención de siniestros; acciones, actividades permitidas y restricciones en las diferentes zonas, para el mejor disfrute del área; y consideraciones sobre la reforestación con especies autóctonas de las zonas desmontadas por la ejecución de proyectos anteriores.

La administración y la gestión de la RECUCN será objeto de un Convenio Específico a celebrarse entre la UBA y el GCBA. Tal Convenio debe resolver los organismos e instituciones encargados de: relevar la totalidad de lo existente en el área; revisar e implementar el Plan de Manejo; fijar las normas conducentes a la protección, cuidado, conservación y mejoramiento de la Reserva; gestionar la asignación específica de partidas presupuestarias para financiar dicho Plan; resguardar los ambientes de la Reserva; proponer la estructura administrativa acorde a los requerimientos del Plan de Manejo; administrar los recursos humanos y materiales para el cumplimiento del Plan de Manejo; proveer lo necesario para el mantenimiento, vigilancia, control y fiscalización de la Reserva; difundir información de la Reserva, acerca de los servicios ambientales que provee, sus características y valores; generar iniciativas de Educación Ambiental; implementar sistemas de prevención, alerta y combate de incendio de bosques y pastizales, manteniendo expedito el puente de seguridad que conecta la rambla de la Ciudad Universitaria con la península; promover la participación ciudadana respecto a iniciativas relativas al área; y remitir anualmente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires un pormenorizado informe de todas las actuaciones.

La norma agrega que en atención a los convenios celebrados precedentemente entre la Universidad de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la creación del Parque Natural Ciudad Universitaria,

se considerará al Área Reserva Ecológica Ciudad Universitaria -Costanera Norte y al sector zonificado como Urbanización Parque, como una sola unidad de Gestión (artículo 7).

Atento hemos advertido la realización de obras en una sección de la RECUCN, específicamente, en el puente inacabado que atraviesa el humedal (puente de color rojo), y en línea con el seguimiento del tema integral de la implementación de la RECUCN que venimos haciendo por sendos pedidos de informes interpuestos oportunamente, es que FARN presenta este pedido de acceso a la información pública ambiental.

El acceso a la información y el derecho a un ambiente sano a nivel nacional, descansan en primer lugar en el artículo 41 de la Constitución Nacional que establece que *“todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley; Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”*. Asimismo, la Ley 25.675 establece en sus artículos 16 a 18 la facultad de todo habitante de *“obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”*.

El artículo 1 de la Ley 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece: *“(…) toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y*

obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)" (artículo 2)

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho al acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone que el mismo: *"...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada..."* y agrega que para acceder a la misma: *"(... no será necesario acreditar razones ni interés determinado"*. La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (artículo 3).

En lo que respecta a la normativa de la Ciudad, el artículo 26 de su Carta Magna señala que *"el ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer (...)"*

Por su parte, la Ley 104 de Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 1 que *"toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Administración Central (...)"*. Esto es complementado por la Ley 303 de Información Ambiental que prevé que el derecho a solicitar y recibir información especialmente *"(... sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme lo establecido en el Art. 26 in fine de la Constitución (... sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento."*

Por último, en cuanto a los plazos legales, la Ley 303 en su artículo 9 indica que *"toda solicitud de información (...) debe ser satisfecha: a. en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, cuando la información se encuentre en poder de la Autoridad de Aplicación. B. en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, cuando la información se encuentre en poder de terceros. El plazo del inciso a) se podrá prorrogar en forma excepcional por otros 15 (quince) días hábiles de mediar*

circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga.”

Por los motivos expuestos, y atento la función encomendada al organismo a su cargo, FARN solicita se brinde la siguiente información.

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicita:

1. Se informe si se ha celebrado el convenio específico entre la UBA y el GCBA conforme artículo 5 de la Ley 4467;
2. En caso de respuesta positiva a la pregunta 1, se provea copia del mismo;
3. En caso de respuesta negativa a la pregunta 1, se indiquen los motivos por los cuales el convenio en cuestión aún no se ha celebrado, si se han realizado en los últimos seis meses gestiones con la UBA tendientes a la firma de tal convenio y cuáles se prevén realizar próximamente en este 2016;
4. Se informe cuáles han sido los avances para la implementación de un Plan de Manejo para la RECUCN;
5. Se informe qué acciones se han efectuado a la fecha, dirigidas a promocionar la participación de la sociedad civil (especialmente, estudiantes, organizaciones y expertos) en iniciativas en la RECUCN, su implementación, gestión, y, en particular, la confección y ejecución de un plan de manejo participativo;
6. Se informe a qué ha respondido el despliegue de obras sobre el puente rojo que atraviesa el humedal de la RECUCN en lo que ha transcurrido de este año 2016, indicando el objetivo de las mismas;
7. En línea con la pregunta 6, se informe qué otras obras se han hecho en los últimos seis meses en la RECUCN y en qué estado de ejecución se encuentran;

8. En línea con la pregunta 7, se informe cuáles son las obras, labores que se planean hacer en la RECUCN en 2016;

9. Informe si existe un plan de actividades, obras, tareas, gestiones y otros que el organismo a su cargo tenga previstas para la RECUCN; de ser así, provea copia del mismo;

10. Toda otra información adicional que considere Usted relevante sobre el asunto que nos convoca.

IV. DERECHO

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nacional 25.831; el artículo 18 de la Ley Nacional 25.675; las leyes 104 y 303 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

V. FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 303, se formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, se formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI. PETITORIO

Por lo expuesto solicita:

1. Se tenga a FARN por presentada y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe;

2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V;

3. Se provea la información requerida dentro de los plazos legales.

Sin otro particular saluda a Usted muy atentamente.